



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000135

**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 814/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 15 de julio de 2021**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 15 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 814/21, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General, Alberto Arequipeno, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

Los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitaron su abstención respecto del punto I.2 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que involucran a dos empresas eléctricas del holding FONAFE, de la cual forman parte.

**I. ORDEN DEL DÍA**

**I.1. Designación de vocales titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU**

Mediante el Informe N° 018-STSR/2021 la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su propuesta para la designación de vocales titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU.

**Acuerdo 814/3896/21**

Visto el Informe N° 018-STSR/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la designación de las servidoras públicas del OSIPTEL, Alexandra Selena Cuya Manco y Vanessa Thorsen Orrego de Hurtado, como Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la publicación de la designación de servidores públicos del OSIPTEL como Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, en el Diario Oficial "El Peruano".
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución que se apruebe sea publicada en el Portal Institucional (página web institucional: <https://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000198

**I.2. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa TV Nor Comunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad del NorOeste S.A**

Mediante el Memorando N° 291-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 114-DPRC/2021 referido al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa TV Nor Comunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad del Nor Oeste S.A. -ENOSA, en la provincia de Sullana, Región Piura.

**Acuerdo 814/3897/21**

Visto el Informe N° 114-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo con la abstención de los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, acordaron por mayoría:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2021-CD-DPRC/MC, entre empresa Tv Nor Comunicaciones S.A.C. y Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad del NorOeste S.A.- ENOSA, contenido en el Anexo del Informe N° 00114-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución del Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00114-DPRC/2021, junto con su Anexo, a Tv Nor Comunicaciones S.A.C. y Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución del Consejo Directivo aprobada, para que Tv Nor Comunicaciones S.A.C y Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A., remitan al correo electrónico [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe) sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.3. Proyecto de Mandato de Interconexión de Infraestructura entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.**

Mediante el Memorando N° 289-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 113-DPRC/2021 referido al Proyecto de Mandato de Interconexión de Infraestructura entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.

**Acuerdo 814/3898/21**

Visto el Informe N° 113-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 001-2021-CD-DPRC/MI entre Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., a efectos de modificar



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000197

el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución N° 00308-2019-GG/OSIPTTEL y modificado por Resolución N° 00188-2021-GG/OSIPTTEL; que incorpora el intercambio de SMS entre los clientes de ambas empresas, contenido en el anexo del Informe N° 00113-DPRC/2021.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución que se aprueba, el Proyecto Mandato de Interconexión y el Informe N° 113-DPRC/2021, a las empresas concesionarias Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
- Otorgar un plazo máximo de quince (15) días calendario para que las empresas concesionarias Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de interconexión correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución que se aprueba.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.4. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 134-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 031-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante el Informe N° 191-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 134-2021-GG/OSIPTTEL.

**Acuerdo 814/3899/21**

Visto el Informe N° 191-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 134-2021-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia:
  - (i) Confirmar la MULTA de CINCUENTA Y UN (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y sus modificatorias, por el incumplimiento del artículo 6 del mismo cuerpo normativo.
  - (ii) Confirmar la MULTA de CINCUENTA (50) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y sus modificatorias, por el incumplimiento del artículo 11-D del mismo cuerpo normativo.
  - (iii) Confirmar la MULTA de CUATRO CON 40/100 (4,4) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 27 del Reglamento de Supervisión.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 134-2021-GG/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000188

- (i) La notificación de la Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A. y del Informe N° 191-OAJ/2021;
  - (ii) La publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la Resolución y del Informe N° 191-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 134-2021-GG/OSIPTTEL y N° 053-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.5. Solicitud de nulidad de oficio de Viettel Perú S.A.C. de la Resolución N° 051-2021-CD/OSIPTTEL – Expediente N° 009-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante el Informe N° 193-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, la solicitud de nulidad de oficio de Viettel Perú S.A.C. de la Resolución N° 0051-2021-CD/OSIPTTEL.

**Acuerdo 814/3900/21**

Visto el Informe N° 193-OAJ/2021 y el escrito presentado el 24.06.2021 por Viettel Perú S.A.C., los miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- DESESTIMAR la solicitud de nulidad de oficio formulada por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 051-2021/CD-OSIPTTEL, en la medida que al momento de la emisión y notificación de la referida Resolución no existía pronunciamiento alguno respecto a la medida cautelar solicitada a la Comisión de Barreras Burocráticas del INDECOP; y, en consecuencia, se descarta alguna afectación al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento;
- Remitir la Resolución N° 091-2021/CEB-INDECOP a la Oficina de Administración y Finanzas para conocimiento y fines pertinentes.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación del Informe N° 193-OAJ/2021 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C;
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.6. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 132-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 042-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante el Informe N° 190-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 132-2021-GG/OSIPTTEL.

**Acuerdo 814/3901/21**

Visto el Informe N° 190-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000189  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 132-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia CONFIRMAR la multa ciento treinta y siete con 7/100 (137,07) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse configura la infracción contenida en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1, 5, 6, 7 y 9 de la Medida Cautelar impuesta a través de la Resolución N° 507-2019-GSF/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación la Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la Resolución, el Informe N° 190-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 132-2021-GG/OSIPTEL y N° 071-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.7. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 133-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 126-2019-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 181-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 133-2021-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 814/3902/21**

Visto el Informe N° 181-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 133-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR la multa de NOVENTA CON 56/100 (90,56) Unidades Impositivas Tributarias, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 181-OAJ/2021;
  - (ii) La publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la Resolución y del Informe N° 181-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 133-2021-GG/OSIPTEL y N° 313-2020-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

**I.8. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 141-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 030-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante el Informe N° 197-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 141-2021-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 814/3903/21**

Visto el Informe N° 197-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 141-2021-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) CONFIRMAR la MULTA de CINCUENTA Y UN (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada como GRAVE en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido con el artículo 6 de la referida norma.
  - (ii) CONFIRMAR la MULTA de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) UIT por la comisión de la infracción tipificada como MUY GRAVE en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido el artículo 11°-A de la referida norma.
  - (iii) CONFIRMAR la MULTA de CATORCE CON 2/100 (14,02) UIT por la comisión de la infracción tipificada como LEVE en el artículo 2 del Anexo N° 5 del TUO del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido el último párrafo del artículo 11°-D de la referida norma.
  - (iv) CONFIRMAR la MULTA de UNO CON 40/100 (1,4) UIT por la comisión de la infracción tipificada como LEVE en el penúltimo párrafo del artículo 27° del Reglamento General de Supervisión, aprobado por la Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la Resolución y el Informe N° 197-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) La publicación de la Resolución, el Informe N° 197-OAJ/2021, la Resolución N° 141-2021-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 063-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento la Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA **Herrera** 000191  
*Carrera*

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.9. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 003-2021 del Trasu – Expediente N° 002-2020/TRASU/ST-PAS**

Mediante Informe N° 198-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 003-2021 del Trasu.

**Acuerdo 814/3904/21**

Visto el Informe N° 198-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 003-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL; y, en consecuencia:
  - (i) Declarar la nulidad parcial de la Resolución N° 003-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL en el extremo relativo a la ausencia de valoración de la carta TDP-0802-AR-ADR-21, remitida el 23 de marzo de 2021.
  - (ii) Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, debido a que no se ha determinado la existencia de una infracción administrativa al artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, en el extremo referido a las resoluciones finales contenidas en los Expedientes N° 014553-2018/TRASU/ST-RA, 030670-2018/TRASU/ST-RQJ, 033375-2018/TRASU/ST-RA y 049300-2018/TRASU/ST-RQJ.
  - (iii) Desestimar la solicitud de nulidad formulada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 001-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL.
  - (iv) Confirmar la multa ascendente a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las Resoluciones emitidas por el TRASU contenidas en ciento noventa y cinco (195) expedientes.
- Recomendar a los órganos competentes del OSIPTEL que adopten las acciones necesarias para asegurar que las empresas operadoras den cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el TRASU en el marco del procedimiento de atención de reclamos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la Resolución y del Informe N° 198-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la Resolución y del Informe N° 198-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 003-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL y N° 001-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

- (iv) Poner en conocimiento de la Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.10. Rectificación de error material de Telefónica del Perú S.A.A. en la Resolución N° 106-2021-CD/OSIPTEL – Expediente N° 081-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 196-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la rectificación de error material de Telefónica del Perú S.A.A. en la Resolución N° 106-2021-CD/OSIPTEL.

**Acuerdo 814/3905/21**

Visto el Informe N° 196-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar el error material de la Resolución N° 106-2021-CD/OSIPTEL de fecha 24 de junio de 2021, y en consecuencia:

**Donde dice:**

**“VISTO:**

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTEL mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 238-2019-GG/OSIPTEL (...).

(...)”

**Debe decir:**

**“VISTO:**

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTEL mediante la cual se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 238-2019-GG/OSIPTEL (...).

(...)”

**Donde dice:**

“(..."

1.12. Mediante Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTEL de fecha 5 de abril de 2021, la Primera Instancia declaró infundado el Recurso de Reconsideración.

(...)”

**Debe decir:**

“(..."

1.12. Mediante Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTEL de fecha 5 de abril de 2021, la Primera Instancia declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración.

(...)”

**Donde dice:**

“(..."





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000193

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia:

(i) CONFIRMAR treinta y nueve (39) amonestaciones y ciento veinte (120) multas que ascienden a un total de ciento veintinueve y 90/100 (129,9) UIT, por la infracción leve tipificada en el primer numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo establecido en el artículo 10 y el Anexo 6 de la referida norma, durante el año 2017, respecto de ciento cincuenta y nueve (159) Centros Poblados Rurales.

(ii) CONFIRMAR una (1) multa de trescientos cincuenta (350) UIT por la infracción muy grave tipificada en el Octavo Numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo establecido en el artículo 18 de la referida norma, durante el año 2017, en el extremo de doscientos veinticuatro (224) Centros Poblados Rurales.

(iii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

(iv) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.  
(...)"

**Debe decir:**

"(...)"

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia:

(i) CONFIRMAR treinta y nueve (39) amonestaciones y ciento veinte (120) multas que ascienden a un total de ciento veintinueve y 90/100 (129,9) UIT, por la infracción leve tipificada en el primer numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo establecido en el artículo 10 y el Anexo 6 de la referida norma, durante el año 2017, respecto de ciento cincuenta y nueve (159) Centros Poblados Rurales.

(ii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000194  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

- mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.
- (iii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.
- (...)"

- Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución objeto de la presente rectificación.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la Resolución y el Informe N° 196-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la Resolución en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.11. Recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 127-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 010-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 195-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 127-2021-GG/OSIPTTEL.

**Acuerdo 814/3906/21**

Visto el Informe N° 195-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 127-2021-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia:
  - (i) CONFIRMAR la MULTA de CINCUENTA Y UN (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada como GRAVE en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias, al haber incumplido con el artículo 6 de la referida norma.
  - (ii) CONFIRMAR la MULTA de VEINTIOCHO CON 20/100 (28,2) UIT por la comisión de la infracción tipificada como LEVE en el artículo 2 del Anexo N° 5 del TUO del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber incumplido el último párrafo del artículo 11°-D de la referida norma.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

- (iii) CONFIRMAR la MULTA de UNO CON 40/100 (1,4) UIT por la comisión de la infracción tipificada como LEVE en el penúltimo párrafo del artículo 27° del Reglamento General de Supervisión, aprobado por la Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
    - (i) La notificación de la Resolución y el Informe N° 195-OAJ/2021 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;
    - (ii) La publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
    - (iii) La publicación de la Resolución, el Informe N° 195-OAJ/2021, la Resolución N° 127-2021-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 022-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
    - (iv) Poner en conocimiento la Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
  - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

## II. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

### II.1. Atención de Pedido N° 097/778/21

Mediante proveído del 08 de julio de 2021 la Gerencia General, elevó el Informe N° 023-STSR/2021 de la Secretaría Técnica de Solución de Solución de Reclamos, mediante el cual atiende el pedido N° 097/778/21, referido al Plan de las medidas a ser desarrolladas para implementar la transformación digital en la utilización de tecnologías que hagan más eficientes la atención de reclamos en segunda instancia.

## III. PEDIDOS

### III.1. Pedido N° 111-A/814/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

El señor Arturo Vásquez, miembro del Consejo Directivo, manifiesta lo siguiente:

*He tomado conocimiento del Informe N° 023-STSR/2021. Debemos continuar con el despliegue del proyecto de digitalización de los reclamos que está algo retrasado (la implementación tomará 14 meses). Es bueno ya tener un proveedor de tecnología que esté trabajando en integrar a través de un Bus integrador y desplegar un BPMS. Agradeceré que nos informen en 3 meses como sigue la implementación de esta iniciativa de transformación digital.*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000197  
NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

Siendo las 17:52 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Jesús Guillén Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napurí**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director